

OFICIO N.° 045-2015-SUNAT/600000

Lima, 23 de febrero de 2015

**Señora
CARMEN VICTORIA RICALDI CALLE
Directora
Dirección de Contabilidad - DGA
Ministerio del Interior
Presente**

**Ref.: Oficio N.° 000079-2015/IN/DGA/DC del 14.1.2015
(Expediente N.° 000-TI0001-2015-027818-2)**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta si una Entidad Pública Gubernamental requiere servicios del Organismo UNOPS, quien goza de privilegios e inmunidades según lo señalado en el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para proyectos de las Naciones Unidas en Lima⁽¹⁾, y dicho organismo emitiera un comprobante de pago (INVOICE) por los servicios prestados⁽²⁾, ¿se debe aplicar el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (IGV) según lo indicado en la normativa del Perú?

Al respecto, tal como se ha señalado en los Oficios N.°^{OS} 121-2005-SUNAT/2B0000 y 115-2011-SUNAT/200000⁽³⁾, recogiendo lo afirmado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el OF.RE (LEG) N.° 2-5-E/4⁽⁴⁾, para conocer con precisión el tratamiento tributario aplicable a cada Organismo Internacional debe revisarse y evaluarse el correspondiente Acuerdo de Sede o cualquier otro convenio celebrado entre el Perú y dicho Organismo.

Así, solo en caso que en los mencionados Acuerdos o convenios se haya previsto un tratamiento tributario especial, este resultará de aplicación frente a la normativa interna vigente, de lo contrario, corresponderá la aplicación de esta última considerando que conforme a lo establecido en la Norma XI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario⁽⁵⁾, tanto los sujetos

¹ Suscrito el 21.4.2008, ratificado mediante Decreto Supremo N.° 029-2009-RE, publicado el 27.5.2009, y vigente desde el 12.6.2009. En adelante, el Acuerdo.

² Entendemos, a través de la referida Oficina.

³ Disponibles en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>).

⁴ Según el cual, el tratamiento tributario que se le dé a un Organismo Internacional acreditado ante el Gobierno Peruano tiene los privilegios e inmunidades que les ha sido reconocido a través de sus respectivos Acuerdos de Sede.

⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.

domiciliados en el Perú, así como los no domiciliados que están sujetos a tributación en el país, se encuentran sometidos al cumplimiento de la normativa peruana.

Ahora bien, conforme al artículo Noveno del Acuerdo, la Oficina de UNOPS establecida en la ciudad de Lima, sus fondos, activos, ingresos y otros bienes están exentos, entre otros, de todo impuesto directo⁽⁶⁾. En ese sentido, siendo el Impuesto a la Renta un tributo directo⁽⁷⁾, la referida Oficina no se encuentra afectada a este por los servicios que preste⁽⁸⁾.

De otro lado, en cuanto al IGV, el cual constituye un Impuesto indirecto, debe tenerse en cuenta que en el mencionado Acuerdo no se ha previsto un tratamiento especial respecto de los servicios que preste la Oficina, gravados con el aludido Impuesto indirecto, por lo que dicha Oficina tendrá la calidad de contribuyente del IGV respecto de los servicios gravados con dicho Impuesto que preste en el territorio nacional⁽⁹⁾.

Finalmente, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto Operativo
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

krd

⁶ Agrega dicho artículo que, sin embargo, se entiende que la Oficina no solicitará exención de los impuestos que, de hecho constituyan tarifas de servicios públicos.

⁷ Conforme señala Fernando Pérez Royo "Son impuestos directos aquellos que se aplican en función de un índice directo de capacidad económica, como es la obtención de renta o la posesión de un patrimonio, mientras que son impuestos indirectos los que se basan en un índice indirecto, como el consumo. Al propio tiempo, la distinción suele ponerse en conexión con el fenómeno económico de la traslación de la carga tributaria hacia terceras personas: dicha traslación se produce con mayor facilidad en los impuestos indirectos que en los directos".

En: Derecho Financiero y Tributario – Parte General, Civitas Madrid, Décima Edición, 2000. Pág. 111.

⁸ Similar criterio ha sido vertido, respecto de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en el Oficio N.º 115-2011-SUNAT/200000, disponible en el Portal SUNAT.

⁹ Tal como se ha señalado en el Informe N.º 032-2011-SUNAT/2B0000, disponible en el Portal SUNAT, en virtud al establecimiento de una sucursal en el Perú de una empresa no domiciliada en el país para la realización de actividades comerciales en el territorio nacional, dicha sucursal tiene la condición de domiciliada en el Perú para fines del Impuesto a la Renta y el IGV. Teniendo en cuenta ello, y conforme a lo indicado en el Informe N.º 201-2005-SUNAT/2B0000, también disponible en el Portal SUNAT, la mencionada sucursal se encuentre gravada con el IGV en calidad de contribuyente, cuando realice cualquiera de las operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.

Cabe indicar que si bien los aludidos Informes están referidos a las sucursales de empresas no domiciliadas, los criterios vertidos en ellos resultan de aplicación a cualquier establecimiento permanente en el país de una entidad extranjera, siendo que de acuerdo con el numeral 1 del inciso a) del artículo 3º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF (publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias) constituye establecimiento permanente distinto a las sucursales y agencias, cualquier lugar fijo de negocios en el que se desarrolle total o parcialmente, la actividad de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior.